Bogotá D.C., 13 de febrero de 2018

Señor
GABRIEL ANTONIO ÁVILA COY

Ciudad

Radicado: 1-2018-03449.
Asunto: Respuesta derecho de petición.

Cordial Saludo:

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual solicita se certifique *"(…) la aplicación de la norma y la claridad de ella en lote 2 y la legalidad de la nombrada licencia de construcción (…)"* mencionando la Resolución 0307 del 5 de agosto de 2002 expedida por la Curaduría Urbana No. 5 "*por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico denominado LA YOLANDA* (…)", modificada por la Resolución 03-5-0020 del 29 de enero de 2003 expedida por la misma curaduría, y la Licencia de Construcción 16-5-0499 del 26 de agosto de 2016, esta Dirección se pronuncia en los siguientes términos:

Dentro de las funciones atribuidas a la Secretaría Distrital de Planeación por el Acuerdo 257 de 2006 "*POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"* y el Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"* no se encuentra la de certificar la aplicación de las normas urbanísticas ni pronunciarse sobre la legalidad de licencias urbanísticas expedidas por los curadores urbanos con jurisdicción en el Distrito Capital.

En los términos de los artículos 2.2.6.6.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 el curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas, en este orden de ideas ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública.

El Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 182 definió las licencias urbanísticas como *"(…) el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios. (…)"

Por su parte, el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 respecto de la presunción de legalidad de los actos administrativos dispuso *"Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.".*

En este orden de ideas, los actos administrativos a que hace referencia en su comunicación están sujetos a la presunción de legalidad, por lo tanto se consideran legales mientras no sean anulados por un juez de la república de lo contencioso administrativo.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Miguel Henao Henao
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Erika Lucía Torres Roa PE DACJ

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995del artículo 7° de la Ley 527 de 1999